



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 0515431120012023-0002400

Decisión: Incorpora escrito -Tiene revocada facultad de recibir- aclara pago de títulos

En atención a los escritos presentados por las señoras ELIZABETH PUCHE HOYOS, PAULA MILENA PADILLA, YECENIA ESTHER QUINTANA CASARRUBIA, ANDREA CAROLINA VILLADIEGO HOYOS y MARIA CONTRERAS SALAS, en su calidad de ejecutantes en el presente proceso, en el que ponen de presente algunas inconformidades respecto de su apoderada la doctora ASTRID EMILSE VELEZ MUÑOZ, en lo que tiene que ver con el pago de depósitos judiciales y la entrega de los mismos mediante la modalidad de abono a cuenta, y las sumas de dinero que la referida profesional del derecho a ha realizado a cada a algunas de las accionantes, y la revocatoria de la facultad para recibir, se indica lo siguiente:

En el trámite del proceso, se encuentra en etapa de ejecución forzada o lo que es lo mismo en instancia posterior a la orden de seguir adelante la ejecución, con liquidación de crédito y de costas en firme. Para el presente caso, la liquidación del crédito que se encuentra aprobada con fecha de corte diciembre 6 de 2023, esta arroja las siguientes sumas: Liquidación de capital más interese de mora \$5.043.379,48 y liquidación costas más intereses legales \$ 403.350,70, para cada una de las demandantes, esto es, que, a diciembre 6 de 2023, la liquidación del crédito y las costas para cada una, alcanzaba un monto total de **\$5.446.730.18**,

En cuanto a la inquietud de cuantos títulos o sumas de dinero han ingresado al proceso, es menester advertir que a la fecha no han ingresado depósitos judiciales con destino a este trámite, ello debido a que la medida cautelar que se encuentra vigente es el embargo de remanentes respecto del proceso ejecutivo laboral con radicado 2022-000197-00 que siguen en este juzgado las señoras RESFA ROSA RESTREPO VELEZ, DIANA GIRLEZA CORRALES VIVANCO, YOHANA MILENA FUENTES y JOHANA SIRLEY MARULANDA CANO en contra del HOSPITAL ISABEL LA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE CACERES, proceso que aún se encuentra vigente y por tanto a la fecha no existe remanente que pueda ponerse a disposición de esta ejecución, por tanto los pagos que afirman en su escrito haber recibido de su apoderada, no provienen del presente proceso.

Respecto de los números de depósitos judiciales y sumas indicadas en sus escritos, cabe resaltar que no corresponde a este proceso, sino al proceso ejecutivo arriba mencionado



esto es el 2022-00197, y se pagan a favor de la apoderada porque tiene facultad para recibir, además de ello se deben de pagar por la modalidad de abono a cuenta, dado a que por directrices de la Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia las sumas superiores a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, solo pueden pagarse mediante dicha modalidad.

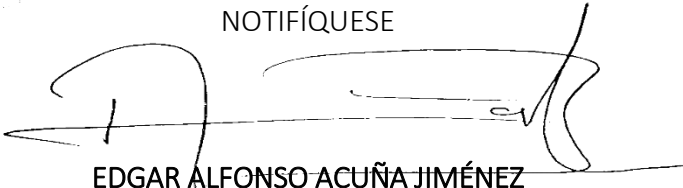
En lo que concierne a la revocatoria de la facultad para recibir que las señoras ELIZABETH PUCHE HOYOS, PAULA MILENA PADILLA, YECENIA ESTHER QUINTANA CASARRUBIA, ANDREA CAROLINA VILLADIEGO HOYOS y MARIA CONTRERAS SALAS, han realizado frente a su apoderada, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso, se tiene revocada dicha facultad.

Asi mismo se informa que, en lo tocante a los honorarios cobrados por la apoderada judicial, y de los cuales se duelen algunas de las demandantes, habrá de decirse que no obra en el proceso contrato de prestación de servicios profesionales en el que pueda verificarse el porcentaje pactado entre las demandantes y la mencionada abogada, por tanto, el despacho desconoce lo pactado al respecto. Deberán las solicitantes verificar esa información en el contrato que para tal efecto haya celebrado con su apoderada judicial.

De otro lado, para que las ejecutantes tengan mayor claridad de lo actuado en el proceso, remitiese a estas el [link](#) del expediente, a las cuentas de correo electrónico anotado en su solicitud de información.

Por último y en aras de que haya claridad respecto de lo reclamado por las demandantes, se requiere a la abogada ASTRID EMILSEN VELEZ MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto y haga las aclaraciones que sean pertinentes a lo aquí narrado por las ejecutantes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561469042251831778f663490523dea2e32936bede4acd91589c4170bab690a9**
Documento generado en 15/03/2024 08:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>